

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

Decreto Ejecutivo N° 90
De 18 De Mayo de 2012.



“Que crea el Gabinete Logístico, y su Estructura Organizativa”

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo instituido por el numeral 2 del artículo 183 de la Constitución Política Nacional, es atribución del Presidente de la República, coordinar la labor de la administración y los establecimientos públicos;

Que, en tal sentido, el artículo 195 de la Constitución Política dispone que, la distribución de los negocios entre los Ministros de Estado se efectuará de conformidad con la Ley, según sus afinidades;

Que, entre las funciones del Consejo de Gabinete, de acuerdo al artículo 200 numeral 6 de la Constitución Política de la República, se establece: “Requerir de los funcionarios públicos, entidades estatales y empresas mixtas los informes que estime necesario o convenientes para el despacho de los asuntos que deba considerar y citar a los primeros y a los representantes de las segundas para que rindan informes verbales”;

Que, es función del Estado, velar por el desarrollo económico y social del país mediante la implementación de políticas tendientes a la promoción comercial;

Que, mediante el artículo 6 del Decreto Ley N° 6 de 15 de febrero de 2006, el cual reorganiza el Ministerio de Comercio e Industrias y dicta otras disposiciones, se dispone: “A fin de establecer políticas coherentes en materia de comercio, industria, hidrocarburos, seguros, recursos minerales y de comercio exterior, el Ministerio coordinará con los otros ministerios, entidades autónomas, semiautónomas, empresas de cualquier naturaleza de propiedad del Estado, así como con las entidades encomendadas a la administración de zonas o territorios con regímenes especiales correspondientes, los temas que sean de su competencia”;

Que, esta administración, consciente del potencial que representa el principal recurso natural del Estado; su posición geográfica, impulsado por su desarrollo estructural, ha identificado la capacidad de captación de inversiones mediante la configuración y promoción del país como un Centro de Desarrollo Logístico Internacional, para facilitar la expansión de la explotación del Comercio Global;

Que, para la realización de este fin, se hace necesario la creación de una estructura político-administrativa interinstitucional, a denominarse Gabinete Logístico, con el propósito de captar información de los diferentes estamentos componentes, que permita identificar potencialidades y posibles debilidades a superar, con el propósito de establecer un Plan Maestro y coordinar la implementación de una Estrategia de Desarrollo Logístico Nacional, dirigida a impulsar el objetivo y materializar la visión de poseer a la República de Panamá como un Centro de Desarrollo Logístico Internacional de trascendencia global;

DECRETA:

ARTÍCULO 1: Créase una estructura de naturaleza administrativa y de carácter interinstitucional, denominado GABINETE LOGÍSTICO.

ARTÍCULO 2: El GABINETE LOGÍSTICO estará presidido por el Ministro de Comercio e Industrias, e integrado por los siguientes estamentos gubernamentales:

El Ministerio de Comercio e Industrias.
El Ministerio de la Presidencia.
El Ministerio de Economía y Finanzas.
El Ministerio de Obras Públicas.
La Autoridad del Canal de Panamá.
La Autoridad Marítima Nacional.
La Autoridad de Aeronáutica Civil.
La Autoridad Nacional de Aduanas.
La Autoridad de Tránsito y Transporte Terrestre.
La Secretaría de Ciencia, Tecnología, e Innovación.
La Secretaría del Metro,
y cualquier otra entidad afín que requiera ser incorporada.

ARTÍCULO 3: El GABINETE LOGÍSTICO, tendrá como objetivo primordial, integrar los diferentes planes, programas y metas de los diversos entes gubernamentales, en coordinación con el sector privado, para la elaboración y ejecución de un Plan Maestro que promueva a la República de Panamá, como un Centro de Logística Internacional para el comercio global.

ARTÍCULO 4: El GABINETE LOGISTICO, estará organizado por la siguiente estructura administrativa:

Un Nivel Ejecutivo.
Un Nivel Coordinador.
Un Nivel Operativo.
Un Nivel Consultivo:

ARTÍCULO 5: El GABINETE LOGÍSTICO, tendrá las siguientes atribuciones:

1. Recibir o requerir de los diferentes estamentos, la información necesaria para la elaboración de un Plan Maestro, así como de la Estrategia de Desarrollo Logístico Nacional.
2. Desarrollar los planes, programas y metas del Plan Maestro Nacional y de la Estrategia Logística Nacional, para el logro de sus objetivos.
3. Coordinar las actividades, avances y logros de los diferentes componentes, para la unificación del desarrollo de los esfuerzos de los estamentos gubernamentales, con el propósito de llevar a cabo la política nacional unificada en materia logística.
4. Ejecutar mediante la toma de decisiones la Estrategia Logística Nacional, definiendo sus prioridades.
5. Dar seguimiento al proceso de ejecución de los planes, programas y metas de la

Estrategia Logística Nacional, y proponer hacer los ajustes que sean necesarios para alcanzar el fin establecido.

6. Consultar con los diferentes estamentos, ya sean públicos o privados, para la elaboración e implementación de la Estrategia Logística Nacional.
7. Hacer de la consideración del Consejo de Gabinete, los planes, programas y metas relativos al Plan Maestro Nacional y de la Estrategia Logística Nacional para su implementación.
8. Reunirse de manera ordinaria, una vez cada dos (2) meses, para atender los asuntos propios del Gabinete Logístico, y de manera extraordinaria cuando así fuese necesario para evaluar aspectos relevantes que así lo ameriten.
9. Cualquier otra atribución afín a la implementación de sus objetivos.

ARTÍCULO 6: El Nivel Ejecutivo, se denominará Comité Ejecutivo el cual estará conformado por:

El Ministro de Comercio e Industrias, quien lo presidirá.
 El Ministro de la Presidencia.
 El Ministro de Economía y Finanzas.
 El Ministro de Obras Públicas.
 El Administrador de la Autoridad del Canal de Panamá.
 El Director de Autoridad Marítima Nacional.
 El Director de la Autoridad de Aeronáutica Civil.
 El Director de la Autoridad Nacional de Aduanas.
 El Director de la Autoridad de Tránsito y Transporte Terrestre.
 El Director de la Secretaría de Ciencia, Tecnología, e Innovación.
 El Director de la Secretaría del Metro.



Los miembros del Comité Ejecutivo, con cargo de Ministro, y el Administrador de la Autoridad del Canal de Panamá, podrán ser representados en las actuaciones del Comité Ejecutivo, por un funcionario de alta jerarquía que estos designen.

ARTÍCULO 7: Son atribuciones del Comité Ejecutivo, las siguientes:

1. Definir y elaborar un Plan Maestro Nacional en materia de Desarrollo logístico, mediante la captación, procesamiento e integración de la información aportada o requerida, a los diferentes estamentos componentes.
2. Establecer una Estrategia Logística Nacional, fundada en el Plan Maestro del Desarrollo Logístico Nacional, con visión de trascendencia global.
3. Ejecutar a través de la toma de decisiones, la implementación de la Estrategia Logística Nacional, mediante la coordinación de las actividades de sus diferentes estamentos componentes.
4. Reunirse regularmente una vez al mes para atender los asuntos propios de su competencia, y de forma extraordinaria, cuando fuese convocado para atender asuntos de relevancia que lo amerite.

ARTÍCULO 8: El Nivel Coordinador, estará conformado por una Secretaria (o) de Coordinación, que será designada (o) por el Ministro del Comercio e Industrias, la cual estará bajo la estructura administrativa y presupuestaria del Ministerio de Comercio e Industrias, la cual tendrá entre otras las siguientes funciones:

1. Fungir como Secretaria del Comité Ejecutivo del Gabinete Logístico.
2. Llevar la agenda del Gabinete Logístico; levantar las actas de reuniones del Comité Ejecutivo y coordinará todo lo relativo a la realización sus reuniones.
3. Recibir las actas o informes escritos, elaboradas por la Secretaría de Seguimiento de Metas.
4. Servir de enlace entre las entidades del sector público y el Gabinete Logístico, y de las entidades del sector privado con el Gabinete Logístico, al igual que entre los

diferentes miembros del Gabinete Logístico.

5. Las demás funciones afines que se le asignen mediante reglamentación dictada por el Comité Ejecutivo.

ARTÍCULO 9: El Nivel Operativo, estará integrado por una Secretaria (o) de Seguimiento de Metas, designada (o) por el Ministro de Comercio e Industrias, la cual estará bajo la estructura administrativa y presupuestaria del Ministerio de Comercio e Industrias y tendrá entre otras funciones, las siguientes:

1. Observar y evaluar el desarrollo de los planes y los objetivos trazados.
2. Presentar informes periódicos al Comité Ejecutivo del Gabinete Logístico, de la evolución de la ejecución de la Estrategia Logística Nacional.
3. Las demás funciones afines que se le asignen mediante reglamentación dictada por el Comité Ejecutivo.

ARTÍCULO 10: El Nivel Consultivo, estará integrado por el conjunto de entidades públicas y privadas que sean convocadas por el Comité Ejecutivo, según el ámbito y naturaleza de la materia objeto de consulta.

Las funciones del Nivel Consultivo serán desarrolladas mediante reglamentación dictada por el Comité Ejecutivo.

ARTÍCULO 11: Tanto el Plan Maestro, como la Estrategia de Desarrollo Logístico Nacional, sus Planes, Programas, Proyectos y Metas serán presentados al Consejo de Gabinete para su consideración, los cuales una vez aprobados tendrán carácter vinculante para la implementación y ejecución, por los estamentos componentes del Gabinete Logístico para la consecución de sus metas.

ARTÍCULO 12: El presente Decreto Ejecutivo, será reglamentado mediante resolución del Comité Ejecutivo, y comenzará a regir a partir de su promulgación.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en la Ciudad de Panamá, a los 18 días del mes de Mayo de dos mil doce (2012).


RICARDO MARTINELLI BERROCAL
 Presidente de la República.


RICARDO QUIJANO J.
 Ministro de Comercio e Industrias

